



Universidad
Internacional
de Valencia

Texto Consolidado “Normativa de acceso y admisión a los Estudios Oficiales de Máster”

Aprobada por Resolución Rectora de 10 de mayo de 2022, modificada por Resolución Rectoral de 22 de septiembre de 2023 y por Resolución Rectoral de 13 de junio de 2024

Índice

Preámbulo.....	3
Capítulo I.- Disposiciones Generales	3
Capítulo II.- Requisitos de acceso a estudios oficiales de Máster.....	3
Artículo 2. Requisitos generales.....	3
Artículo 3. Requisitos adicionales	4
Artículo 4. Requisito lingüístico.....	4
Capítulo III.- Admisión a estudios oficiales de Máster	5
Artículo 5. Procedimiento de Admisión	5
Artículo 6. Admisión con estudios extranjeros	5
Artículo 7. Admisión Condicionada por Requisitos lingüísticos	6
Artículo 8. Admisión Condicionada de estudiantes no egresados.....	6
Artículo 9. Admisión con requisitos específicos.....	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	7
DISPOSICIÓN FINAL	7

[Anexo I.- Acreditaciones oficiales idiomas aceptadas por VIU](#)

Preámbulo

En la Universidad Internacional de Valencia se aplican, con carácter general, los criterios y procedimientos de acceso y admisión que son establecidos en la normativa estatal y autonómica, y en particular, lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). El nuevo Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, también contiene preceptos en materia de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario que se recogen en la presente disposición.

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación y definiciones

1. La presente normativa es de aplicación en los procedimientos de acceso y admisión de los estudios oficiales de máster impartidos por la Universidad Internacional de Valencia.
2. A estos efectos y de conformidad con la normativa aplicable, se entenderá por:
 - a) Requisitos de acceso: conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas oficiales de Máster Universitario. Su cumplimiento es previo a la admisión a la universidad.
 - b) Admisión: adjudicación de las plazas ofrecidas por la universidad para cursar enseñanzas oficiales de Máster Universitario entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. La admisión puede hacerse:
 - de forma directa previa solicitud de plaza, o
 - a través de un procedimiento de admisión.
 - c) Procedimiento de admisión: conjunto de actuaciones que tiene como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por la Universidad para cursar una enseñanza oficial de Máster Universitario entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado.

Capítulo II.- Requisitos de acceso a estudios oficiales de Máster

Artículo 2. Requisitos generales

1. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, para acceder a los másteres universitarios oficiales es necesario, con carácter general, estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- **Título universitario oficial español de Graduado o Graduada español o equivalente.**
- **Título** expedido por una institución de educación superior extranjera perteneciente al **Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)** que faculte, en el país de expedición, para acceder a las enseñanzas de máster oficial.
- **Título oficial** expedido en un sistema educativo **extranjero no perteneciente al EEES**, en alguno de los siguientes supuestos:
 - **Título** de educación superior **extranjero homologado** a un título universitario oficial español, o
 - Acceso condicionado a la **comprobación previa** (sin homologación) de que los estudios cursados corresponden a un nivel de formación equivalente al de los títulos universitarios oficiales españoles y que capacitan para acceder a estudios de máster oficial en el país en el que se ha expedido el título. Este trámite no implica, en ningún caso, la homologación del título previo, ni su reconocimiento para otra finalidad que no sea la de acceder a los estudios de máster.

Artículo 3. Requisitos adicionales

1. El acceso a cada estudio de Máster concreto requerirá el cumplimiento de los requisitos adicionales que pudieran haberse determinado en la correspondiente memoria de verificación del título.

Artículo 4. Requisito lingüístico

1. Los alumnos procedentes de países o de sistemas educativos con lengua diferente al español, deberán acreditar un conocimiento del español de nivel B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para lenguas.

2. En relación con la acreditación del nivel de lengua española para la admisión a un título oficial se puede optar por una de las siguientes alternativas:

- Presentación del documento que justifique el nivel de español B2. Este nivel de idioma español deberá haber sido certificado por alguno de los organismos reconocidos por ACLES (ANEXO 1)
- Realización de una prueba de nivel interna de la universidad. Esta prueba únicamente tiene validez para acceder a los estudios de postgrado de la Universidad Internacional de Valencia.

3. Quedan exentos de este requisito:

- Quienes acrediten la nacionalidad española.
- Los que posean una titulación universitaria otorgada por cualquier Universidad española.

- Los que acrediten haber cursado, en su país de origen, una titulación extranjera equivalente a: Filología Hispánica, Traducción e Interpretación (con idioma español), Literatura y/o Lingüística española.
- Quienes hayan realizado estudios previos en español con un mínimo de 24 ECTS, previa valoración positiva por el Centro de Lenguas.

Capítulo III.- Admisión a estudios oficiales de Máster

Artículo 5. Procedimiento de Admisión

1. Con carácter general, se aplicará la vía de admisión directa, a no ser que la memoria de verificación del título establezca un procedimiento de admisión específico.
2. Cuando el número de las plazas disponibles sea inferior a la demanda, la admisión se regirá por el procedimiento y criterios que, en su caso, se hayan fijado en la memoria de verificación del título.
3. La Universidad se reserva el derecho de admisión y, en su caso, el derecho a la no renovación de la matrícula de aquellos estudiantes cuyas conductas o hechos puedan dañar o menoscabar directamente la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.

Artículo 6. Admisión con estudios extranjeros

1. En el caso de estudiantes cuya titulación de origen haya sido expedida por una Universidad o Institución extranjera (perteneciente o no al EEES) y no esté homologado a un título universitario oficial español, la Universidad comprobará si dicha titulación cumple con los requerimientos necesarios para obtener el acceso al Máster Oficial:
 - Acreditación Institucional: que la Institución que ha expedido el título cuente con Acreditación / Reconocimiento de sus programas académicos en el momento en el que lo expidió;
 - Nivel de estudios al que da acceso dicho título: que el título de acceso a Máster/Maestría/Posgrado en el país en el que fue expedido;
 - Que los estudios cursados corresponden a un nivel de formación equivalente a alguno de los que dan acceso, según memoria de verificación, al máster universitario solicitado.
2. Una vez finalizada la revisión, el Comité de Admisiones emitirá una resolución, que puede ser de tres tipos:
 - En caso de que el título del estudiante cumpla todos los requerimientos, se le autorizará el acceso.

- En caso de que el título del estudiante cumpla los requerimientos, pero sea preciso que el estudiante realice algún otro trámite relacionado (presentar documentación adicional, realizar una prueba de acceso o nivel de idioma) se autorizará el acceso condicionado a este requerimiento.
- En caso de que el título del estudiante no cumpla ni pueda llegar a cumplir alguno de los requerimientos, se le denegará el acceso.

Artículo 7. Admisión Condicionada por Requisitos lingüísticos

1. Los estudiantes que soliciten la admisión a un Máster y deban acreditar un nivel B2 de español, serán admitidos con carácter condicional, debiendo acreditar el cumplimiento del requisito lingüístico en los plazos que establezca la Universidad.

Artículo 8. Admisión Condicionada de estudiantes no egresados

1. De conformidad con el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se permitirá el acceso a un Máster Universitario a aquellos estudiantes de Grado a los que les reste por superar el TFG y, como máximo, 9 ECTS. Esta situación deberá ser acreditada mediante la presentación de un justificante de matrícula del curso académico en el que vaya a cursar el máster.

2. De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 685/2024 de fecha 26 de abril de 2024, dicha admisión condicionada no se aplicará al Máster de acceso a la abogacía a partir de la fecha de la mencionada sentencia, por lo que será obligatorio tener el Grado en Derecho finalizado para cursar el Máster de Universitario en Abogacía, Procura y Práctica Jurídica.

3. De igual forma, podrán acceder los estudiantes de un Título Superior no universitario (título oficial equivalente a un Grado) a los que le falten el Trabajo final de estudios, y, como máximo, 9 ECTS. Dicha circunstancia deberá ser acreditada mediante la presentación del justificante de matrícula del curso académico en el que vaya a cursar el máster.

4. También se podrá admitir el acceso a un Máster Universitario a aquellos estudiantes a los que se les exija la superación de un determinado nivel de conocimiento de un idioma extranjero para la obtención del título de Grado.

5. Para poder solicitar el título de Máster, el estudiante deberá acreditar la obtención del título de Grado. En ningún caso se expedirá el título de Máster si no se cumple este requisito.

6. Se dará prioridad en la admisión a los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado o equivalente.

Artículo 9. Admisión con requisitos específicos

1. De conformidad con la Memoria de verificación de cada título, se puede establecer la exigencia de determinados requisitos específicos y, en el caso de ser necesarios, complementos formativos.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el/la Rector/a y el/la directora/a General de la Universidad Internacional de Valencia.

ANEXO I.- Acreditaciones oficiales idioma español

CERTIFICACIÓN / TITULACIÓN	NIVEL MCERL*
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de nivel Intermedio de español Escuelas Oficiales de Idiomas o 2º ciclo escuela oficial de idiomas. • Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE) • Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española (SIELE): puntuaciones entre 164-214 puntos en cada destreza • Formación universitaria con más de 24 ECTS en lengua española • Certificados admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior) CertAcles B2 • Certificado UniCert Level 2 • STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed.5, de OTAN): <i>SLP 2222 Nivel Funcional *Incluye indicadores (+)</i> • THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC): TELC B2 	B2
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de nivel Intermedio de español Escuelas Oficiales de Idiomas o 2º ciclo escuela oficial de idiomas: Avanzado C1 • Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE) • Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española (SIELE): puntuaciones entre 215-250 puntos en cada destreza • Formación universitaria con más de 36 ECTS en lengua española • Certificado Homologado CLES • Certificados admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior) CertAcles C1 • Certificado UniCert Level 2 • STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed.5, de OTAN): <i>SLP 3333 Nivel Profesional *Incluye indicadores (+)</i> • THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC): TELC C1 	C1
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de nivel Intermedio de español Escuelas Oficiales de Idiomas: Avanzado C2 • Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE) Nivel C2 • Formación universitaria completa en lengua española en una universidad española. 	2